

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No 247**

<b>RADICACION</b>	76001-31-05-003-2024-00022-00
<b>EJECUTANTE</b>	ELBER ALFREDO SALAZAR LOZANO 14.986.667, JOSE JOAQUIN CIFUENTES PRIETO 10.526.140, HECTOR JOSE GOMEZ GONZALEZ 19.202.649 y NELSON MAÑOSCA CAMACHO 9.061.698
<b>EJECUTADO</b>	EMCALI EICE ESP
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

Los demandantes, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia N° 205 del 25 de octubre de 2022 proferida por este despacho y la sentencia N° 219 del 5 de septiembre de 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, encontrándose debidamente notificada ejecutoriada y en firme, la confirmo en todas sus partes la sentencia apelada.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 422 y 430 del C.G.P. pues las sentencias mencionadas prestan mérito ejecutivo al ser una obligación clara, expresa y exigible.

Se ordenará la notificación de las entidades ejecutadas conforme lo establece el Ley 2213 de 2022, de igual forma se ordena la notificación a la representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 610 y 612 del C.G.P.

Adicionalmente la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios sobre las sumas de dinero adeudadas, contenidas en las sentencias, sin embargo, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago acogiendo el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL4849-2019 con ponencia del magistrado Giovanni Francisco Rodríguez, quien ha recordado que esos intereses legales no aplican en el derecho laboral.

*«No se accederá a esta pretensión pues esta Corte tiene definido que «[...] los intereses legales previstos en el art. 1617 del C.C. no son procedentes frente a acreencias de índole laboral, pues los mismos operan para créditos de carácter civil» (CSJ SL, rad. 16476, 21 nov. 2001, reiterada en decisión CSJ SL3449-2016).»*

Por último, obra solicitud de medidas cautelares, respecto a esta petición el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación de crédito al interior de este proceso ejecutivo.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

**RESUELVE :**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP** a favor de los señores **A ELBER ALFREDO SALAZAR LOZANO 14.986.667, JOSE JOAQUIN CIFUENTES PRIETO 10.526.140, HECTOR JOSE GOMEZ GONZALEZ 19.202.649 y NELSON MAÑOSCA CAMACHO 9.061.698** por el siguiente concepto:

- a. Pago vitalicio de las prestaciones legales y extralegales consagradas en los artículos 114, literal a) y 115 en armonía con los artículos 71, 72, 73 y 74 de la Convención Colectiva de Trabajo 1999-2000, sobre los valores respectivos, sin que se causen dobles PAGOS por los mismos conceptos, en el evento en que actualmente se estén pagando, a favor de los demandantes JOSE JOAQUIN CIFUENTES PRIETO, NELSON MAÑOSCA CAMACHO, HECTOR JOSE GOMEZ GONZALEZ y ELBER ALFREDO SALAZAR LOZANO. Se autoriza a EMCALI EICE ESP efectuar descuento

correspondiente en el evento de que haya pagado valor alguno por los conceptos antes mencionados.

- b. Pago de las prestaciones legales y extralegales concedidas en el numeral primero, teniendo en cuenta la fecha de causación de cada periodo, pero sólo a partir del 18 de enero de 2019 en adelante sumas que deberán ser indexadas hasta que se efectúe el respectivo pago. Se autoriza a EMCALI EICE ESP efectuar descuento correspondiente en el evento de que haya pagado valor alguno por los conceptos antes mencionados.
- c. **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.290.000)** a favor de cada uno de los ejecutantes por concepto de costas de primera y segunda instancia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la ejecutada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP** el termino de cinco días contado a partir de la notificación del presente proveído para que realice la obligación de pago.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del mandamiento de pago a la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. De igual forma se ordenar la notificación a la representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia Líbrese la respectiva comunicación.

**CUARTO:** Hasta tanto se apruebe la liquidación del crédito y de costas, no se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

**QUINTO: ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por concepto de intereses de mora, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

La Juez,



## REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia**  
**CALI VALLE**

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

OFICIO N° 215

Señores

**EMCALI EIC ESP**

**CC: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**

<b>RADICACION</b>	76001-31-05-003-2024-00022-00
<b>EJECUTANTE</b>	ELBER ALFREDO SALAZAR LOZANO 14.986.667, JOSE JOAQUIN CIFUENTES PRIETO 10.526.140, HECTOR JOSE GOMEZ GONZALEZ 19.202.649 y NELSON MAÑOSCA CAMACHO 9.061.698
<b>EJECUTADO</b>	EMCALI EICE ESP
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO

<b>N° RADICACIÓN PROCESO</b>	<b>NATURALEZA DEL PROCESO</b>	<b>FECHA Y No. DE PROVIDENCIA</b>
76001-31-05-003-2023-00022-00	EJECUTIVO	14 de febrero de 2024 – N° providencia: 247

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

*en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.*

**NOTA:** la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**IVANA ORTEGA NOGUERA**

Secretaria

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c736e6177914c7724dca927c14d7c54248bcee68a5ff7319d02b95e8462819f**

Documento generado en 15/02/2024 03:23:20 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**